



COMUNICACIÓN "A" 4066

06/01/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 466

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del día de la fecha, lo siguiente:

- I. Ampliar del 30.3.04 al 30.6.04, la vigencia de la operatoria dispuesta en la Comunicación "A" 3998.
- II. Modificar el texto del punto 1 de la Comunicación "A" 3998 del 15.8.03, que queda redactado en los siguientes términos:
 1. Las personas físicas y jurídicas del sector privado no financiero podrán acceder al mercado único y libre de cambios para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, en la medida que los mismos sean destinados antes del 31.12.2004, a la recompra y/o cancelación -en los términos establecidos en la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento-, de servicios de deudas con el exterior al 31.3.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.8.2003, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados, préstamos financieros con bancos del exterior, otras deudas con bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito, y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) El acceso al mercado de cambios por los conceptos señalados, más las compras por los conceptos comprendidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, no podrá superar el equivalente de dólares estadounidenses 40.000.000 en cada mes calendario. El monto no utilizado del límite en un mes, no es acumulativo al límite de los meses siguientes.
 - b) El monto acumulado de divisas adquiridas en función de lo dispuesto en la presente norma, sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el Banco Central, no podrán en conjunto superar en ningún momento, el 25% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración; ni el total de los montos de los servicios de intereses devengados, vencidos o no, y de capital vencidos de la deuda mencionada precedentemente, que esté en proceso de reestructuración. En el cómputo de las cuotas vencidas de capital, se considerarán únicamente los vencimientos originales o el de las refinanciaciones acordadas con el acreedor.
 - c) En caso de que, con el avance de las negociaciones de reestructuración, se produzcan variaciones en el monto de la deuda sujeta a refinanciación, como



ser por recompras o acuerdos parciales, y se superen los límites establecidos, los fondos excedentes que se hubieran girado deberán ser reingresados al país dentro de los 5 días hábiles siguientes. El mismo plazo es de aplicación por los montos no aplicados al 31.12.2004.

III. Disponer que las ampliaciones de plazos dispuestas en el punto anterior, también son de aplicación para las compras efectuadas en virtud de las normas establecidas en la Comunicación "A" 3998.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones